



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION PREVIA  
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29 DE  
LA LEY N° 19.880 SOBRE BASES DE LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN  
LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO POR  
RECLAMOS CONTRA LA EMPRESA GUZMAN Y  
LARRAIN S.A.

350

RESOLUCIÓN EXENTA N°: \_\_\_\_\_/2019

Arica,

02 OCT 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 368 de fecha 7 de diciembre de 1981 de Seremi Minvu Metropolitano que aprueba inscripción en el Registro Nacional de Contratista del Minvu a la empresa "Constructora Guzmán y Larraín Limitada"; la resolución exenta N° 1743 de 27 de mayo de 2016 de Seremi Minvu Metropolitana que aprueba reinscripción de contratista a la empresa "Constructora Guzmán y Larraín Limitada"; lo dispuesto por la resolución N° 7/2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; el oficio N° 2224 de 20 de diciembre de 2018 que establece meta CDC 2019 regional panel DITEC, Instructivo: "Procedimiento de Investigación Previa", de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El oficio ordinario N° 182 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 25 de enero de 2019, sobre metas, actividades y operatoria Plan de Gestión de Calidad 2019; el oficio ordinario N° 115 de 14 de enero de 2019 de Jefe de División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El oficio ordinario N° 87 del 28 de enero de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; El oficio ordinario N° 977 del 19 de marzo de 2019, de Serviu Arica y Parinacota, que responde oficio N°87 de Seremi; las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

1. Las resoluciones exentas N° 368 de fecha 7 de diciembre de 1981 y N° 1743 de 27 de mayo de 2016, ambas de Seremi Minvu Metropolitano que inscribe y reinscribe, respectivamente en el Registro Nacional de Contratista del Minvu a la empresa Guzmán y Larraín S.A."
2. Que se ha presentado reclamo en contra de la empresa por don Harold Andrés Soza Rojas, presidente del conjunto habitacional Nueva Oriente, mediante carta de fecha 7 de mayo de 2018, por la cual expone acerca de las molestias ocasionadas a los residentes del conjunto habitacional Nuevo Oriente, por el uso y el funcionamiento del hidropack instalado por la empresa Guzmán y Larraín Limitada.
3. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2°, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
4. Que, en virtud de las consideraciones expuestas y con el objeto de analizar la conveniencia de iniciar un procedimiento formal y de conocer las circunstancias concretas del mismo.

**RESUELVO:**

1. **INICIESE** periodo de investigación previa en relación al reclamo presentado por don Harold Andrés Soza Rojas, respecto de la Empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada r.u.t. N° 88.201.900-4, con domicilio en Marchant Pereira N° 201 piso 4, comuna de Providencia, Santiago, inscrita en el Registro Nacional de Contratistas regulado por el D.S. N° 127 (V. y U.) de 1997.
2. **DESIGNESE** a don Guillermo Darlington Mendiz, profesional del Departamento de Planes y Programas de esta SEREMI, a cargo de la instrucción del procedimiento.
3. **OTORGASE** un plazo de 15 días hábiles al instructor designado, contados desde la notificación del presente instrumento por porte de Ministro de Fe, para la realización de esta investigación.
4. **INSTRUYASE** a SERVIU de Arica y Parinacota, informar dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la presente resolución, el estado actual en que se encuentran los proyectos respecto de los cuales se dedujo reclamación, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan requerirse.
5. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio de requerimiento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIANCARLO BALTOLU QUINTANO**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

FRH/KAM/PVR

**Distribución:**

- Empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada, domicilio en Marchant Pereira N° 201 piso 4, comuna de Providencia, Santiago.
- Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del Minvu.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Funcionario designado, Sr. Guillermo Darlington.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.